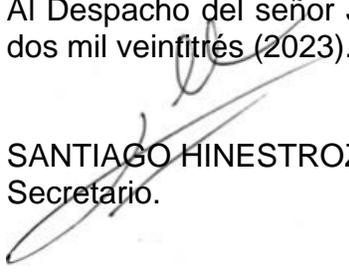




Al Despacho del señor Juez, para proveer. Bucaramanga diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario.

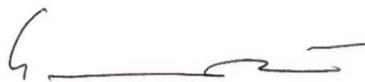
JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

En escrito visible como archivo No. 17 del cuaderno principal del expediente digital, el Centro de Conciliación, arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía informa a este Despacho la admisión del proceso de negociación de deudas presentada por la demandada MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ, razón por la cual solicita dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 545 del Código General del Proceso, concerniente a la suspensión de las presentes diligencias.

No obstante, del plenario se avizora que mediante providencia del 13 de enero de 2023 este Despacho ordenó la terminación del presente proceso por desistimiento tácito, decisión que no fue recurrida dentro del término de ejecutoria de la misma. En ese sentido, se impone denegar la solicitud de suspensión del proceso, en razón al proceso de negociación de deudas iniciada por la demandada MARLY ANDREA PARRA GONZÁLEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 13 de febrero de 2023.